

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-0192-00
DEMANDANTE: JULIA DRADA DÍAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC², para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) de la señora JULIA DRADA DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.655 de Cali.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

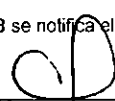
² Siendo que el último cargo desempeñado por la accionante fue en el INPEC, conforme a lo señalado en la Resolución RDP045959 del 5 de diciembre de 2017 (fl. 10 vto).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00192-00
DEMANDANTE: JULIA DRADA DÍAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

apoderada de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 1 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27  MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARÍA
--